

Carta de Llave Llave



SELLO VARIO VEINTE
MARAVELLOSO ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE

103

En la Ciudad de Sevilla en cinco dias del
mes de Julio de mill seiscientos y veinte

Salado en papel de
leinas en diez
de Santiago de
Cordoba

Ante mi el Sr. Francisco de Ceruano publico y legitimo
del Sr. padre D. Juan de Suruga o Sotero Sotomayor
Ordino, Alcalde de Ventas desta Villa a quien doy

se conoto y otorgo a nombre del Sr. D. Lázaro de
Montalvo y Cerde Soto. quien diente Gobernador de la
Real Tentador y Contaduria del Ex. Sr. Duque
de Medina Sidonia Señor desta Villa y de las Alca
deantador que estan en la Ciudad de Santlucar
y por mano del Sr. D. Thomeo Muiroz de Soto

mayor Manuel Coruador y Juan Lamaya de
la Villa de Sagunto deventa de la
de Villon luego se en el Poder del otto anuo se da
por bien contento y entregado a toda Subalternad so
bre la renuncia las leyes de la entrega que da de pecu
nia y demas de este Caro como Chelias y Cardal
na de ellas se conone con Cua de unidad se le
a Cava de pagar Lavanta del Sr. D. Juan de Sotomayor
de año Ex. Sr. D. Juan de Sotomayor a fin de



año pasado de mill e trecentos e diez e siete de que
Leóniga Carta de pago en forma de N.º D.º de
go y fimo de los señores don Juan de Aragón y
duques Juan Suarez y Juan del Príncipe Esquivel
nos de N.º de Castilla de mill e no vale

Alfonso de Luna
Alonso de Luna

Alfonso de Luna

Alfonso de Luna
Alfonso de Luna



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE



En quanto esta Carta se vio como no se puede negar que
 Miguel Ramos Carpentero de Camera de unos de la Villa de Huel
 Sacasen en papel una decimo que paguanto fize de la villa gaudes y Ana Cavallero
 del dho de oficio de Huel que fue del oficio de funtor tomaron a Senso Redimible
 espaldas de otra
 pta en la villa de Huel en el Ducado de Sevilla principal de la Capellania que nesu al
 dia en quatro de mayo de la fundada Huel Curado, entre otros bienes Logimpuccion
 de diez e marzo de sobre siete millares de dña Encarnino de la dña Villa del Seno de
 mill e ochenta y siete Congruos que os llaman monaca Juan Laine de la Escipion de
 Diego de ^{cau} sobre dha rason otorgaron los referidos a favor de dha Capellan
 ma supha Curta Villa de veinte y uno de diciembre del año pasado
 de mil e siete e setenta y cinco y por ende Antonio de Vera es
 Curado publico y del Curado que fue de esta dha Villa y de funtor
 y go. Lo Vedido de dho Seno Exe Curto Laparte de dha Capellan
 ma y Seno. La Exe Curcion en dha bien y haوندارة
 por sus terminos como preceden que son de dha Curia
 mor citados de unate y de uno pedimento lo fusion de dho
 Joseph Samudio, Juan Samudio, y Juan Martin de guinea, Hubanos
 La dha dña Sine. Hado Casos y con efecto haوندارة Exe
 Curado otras de dho Seno en dha dña dña de la dña
 Oneste año Sediog pronunio Sentencia de dho Seno
 Curar dha Villa de mar como nos referimos de la dña
 todo dho que segun la dña dña dña dña dña dña
 Seno sus Vedidos y como dña dña dña dña dña dña dña



Yo, Carlos mar de uillon de Cuiá Cantidad tenemos pasado a
Don Pedro de la fuente Lavado Como Capellan de dha Capellania
Quatro. Sientos y ochenta e dos. Yo Carlos mar de uillon y Soloful
Han lo Siteriéntor y Setenta e del principal de dho. Senta por e
Lual tenemos tratado Reconocer a favor de dha Capellania y poner
de lo Prefecto otorgamos y Conocemos por esta presente Carta q
me Conocemos por dueño y Señor de dho. Sento a la dha Capellania y a su
Capellan en sin embargo obligamos de pagarle en cada año los ve
dientos Siete Cuatro y medio e en adelante y a guardar y cumplir
Las Condiciones de su imposición sin hacer ni conueninguade
Nada y para el cumplimiento y fimeria de lo que dho. Es obligamos
nras personas y Crener Sinterior y por Sauer Comodidad a las Suer
Suer de Sinterior y ununuarion de Leyer en forma que es fha la
Carta en la Villa de Huelva en cinco días del mes de Julio de
mill Siteriéntor y veinte años y los otorgamos y yo e Sinterior
publico doy fee Conocemos no firmaron que Daxon noauer fime
Lo Ontarigo que lo fueron Licentes Juan del Arco Espinora e
Sier de Hiera Varra e Joseph Gonzalez Señores de Huelva

Yo Juan del Arco Espinora

Yo Meru

Yo Juan del Arco Espinora



Carta de Carta de Joseph Roque y Miguel Ramos

SEITEO VARTO, VERNTE
DE MARAVEDIA ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI



La Notoria y quanto siguiente Carta de Lario Pieren Co
Sacado Engage moyo d.º Pedro de la Fuente Cardo Celso de menous Capellari
del Sello Segundo de la Capellania que en la parte qual del Señor San Pedro de tal
y Comun En la Villa fundo Inca Ciudado Dijo Luego quanto Juan de laula
Villa de Tuelua En la dia de su otorga Lueder y Ana Cavallero Sumager Quinor que fueron desta dha
mientras de y de Villa de fuentor tomaron a Lario de Ana Capellania En el dho
dho dho de principal de Setenta ducados y loy impurieron Sobre dho dho f
biener y Enne dha Enne dha de una Entumino desta
Villa En el dho de Conquesa Lue y llaman mondaca por est
Captiva qui otorgaron a favor de dha Capellania y para el dho
ra ~~que se otorgaron~~ y por ante Antonio de bua Escriuano publico y
del Cavildo que fue desta dha Villa de fuentor Sufraca en ella a
veinte y uno de Diciembre del año pasado de mill setecientos
y setenta y uno y por los dho de nuve años de dho dho
Lario por el Ex Cavilon Lue Sedu gachio En el dia bevide de dho
del año pasado de mill setecientos y diez y ocho y Setenta y Sobuatos
biener lo fue Setuacion del gachio y dho dho de Alma y de el
hemino del derecho y pasado Luitaron de re mare Comopre el
Lario de dha Villa a Joseph Roque y Miguel Ramos Quinor dho
dha Villa por Lue en Legidluon Lario y ~~que~~ dho dho
negaron Lue dho dho dho fuentor y ~~que~~ dho dho
huar de bona En Lue Coma dho Comopre de Lario M.º S
quel Varior de fuentor ~~que~~ dho dho Villa dho dho



101
en dicha Oña sin dho cargo por el Cuptura Lugar goanue
Juan de Leon Buen daño Escriuano publico y del Cauildo de la Villa
Sufra en ella En Veintey seis de Julio del año pasado de mill e
cientos y Catorre gairmimo el dho Joseph voque o por tres millares
de dha finca que sin dho cargo le vendio Joseph Samudio por Cupt
ura ante dho Escriuano Sufra a diez de mayo del año pasado de
mill e setecientos y diez y ocho Como han mmo otros tres millares
de dha Oña que vendio el dho Joseph voque sin dho cargo Juan
Nicolai Samudio por el Cuptura ante Escriuano Escriuano Sa
fha En Veintey uno de Septiembre del dho año pasado de Sette
cientos y diez y ocho y en virtud de ellas por el nomo de pidiendon Sa
zen de dha finca a los dhos Juan Nicolai Samudio y Juan Ni
colai Samudio Como Confecto Semando y Exe Cutto a dho y Es
Cargaron En los diez dias de la ley hauiendolos por opuestos a los dhos
Joseph voque y Miguel Ramos En Cuyo termino pientes y interoga
no de preguntas para Justificar la y dencia de la finca que se
auia negado por dha parte Como Confecto de Exe Cutto a
y pasado Los autos Concluidos En el dia siete de mayo pasado
de este año Sedio y pronuncio Sentencia de remate contra
dho bienes y por mparte Sedio la fianca y El qual no puedo
En Cuyo Estado por los dhos Joseph voque y Miguel Ramos a
Zuener En dha Sentencia Solo se uio el dho dho; Se puen
picion En que Dizeon Lugar Es Cuyas mayores Causas
Se hallanuan a pagarme El principal de dho Sinto sus iudicio
y Causas pagandole Carta de pago Se uio y lauro Conna
auion y Lugar Esue Efecto de dha Liquidacion La
hauiendole Exe Cutto monto dho principal y dha Causas





SELEO VARTO VEINTE
MAR A VEDES ANO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

En mill doientos y cinquenta e dos años de Catore mil de uellen
 Como no do el lo conuoy paxie de tho autor que para en em
 poder del puxente Es Ciuano a Luemeu mto y paxo dho J
 Joseph Roque y Miguel Ramoz hanue conouido a fauor de dha
 Capellania por los setecientos y setenta y dos del puxipal del
 dho dho o y dia de la sha por ante el puxiente Es Ciuano y al
 Summo me andado y pagado lo quatio Sientos y ochenta y
 dos de Catore mil de uellen que faltan para su enuoy pa
 go de Cua Cantidad por su Enuoy poder de dha medio por
 bien conuoy conuoyado ante da mi boluntad Sobre que el
 Remenno las Leyes de la Enuoy que bea puxina y de ma de
 dha Caro Como en dha y en Cada una de ellas se conuoy
 ne en Cuo conouimento Como tal Capellan de uoydo el Co
 noico y oista Carta que en su nombre de Carta de pago y
 Lanto en forma de los dho un mill doientos y cinquenta y
 dos de Catore mil de uellen a lo y e fidoz por pax
 Roque Miguel Ramoz y poder en su fho y Caua puxa pax
 ra fue por sequenta Luendo y para z pidan vruuan Cobien
 Judicial o Extra Judicial mente de quien a Judies y Com binto
 ca lo dho un mill doientos y cinquenta y dos de Cat
 tore mil de uen Luena de lo dho pax Luendo con lo de ma de
 Luoga si hubien Caua de conuoy Caua auer Sobre lo
 qual quedan demando el dho pax de conuoy Luena



Hubieron de hecho dando y otorgando Carta de pago fin q' quis
g'laros Con fee de p'p'ia o uenun'tacion de las m'ras Leyes y
Siguas de suere nuzano Conuenda de N'ro g'uarcan en el
ante Qualquiera Señor Suere y Justicia de Conducho
que dan y deyan y hadan todo lo autor y de Licencia que de
requieran y bien visto lo fue esta su p'nal Con el fin que
para todo el lo an Exco y dependiente de los amplios
de la Conuencion de todo lo de los derechos y acciones de los
nalez Directores y Exc'cutivos de enerte Caro han geteneido a
dha Capellania imparte y se ponga En sup'p'lo de la Conuol
gacion de la biene y vintar de dha Capellania hauidor y
hauer y Comodoro a las Justicias de su obediencia y venir
Siardon de Leyes En fama de o'fha la Carta En la Villa
Huelva En cinco dias del mes de N'v' de mill e setecientos
y ochenta e quatro El otorgante Lueyo N'ro Ciudadano publico de
fee Conozco lo f'amo siendo testigos Juan del m'xo Es
pinoza D. Pedro de la fuente Lavatton, Joseph de m'era Mar
del O'rd'no de Huelva seu' por el C'ist'ria
que esta d'aron no bala El Meru.
D. Pedro de la fuente

Gasido

1000
8
1000
1000



SE LLE O V A R T O, V E I N T E
M A R A V E D I S, A N O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y V E I N T E



En villa de ... en tres dias del mes de ...
 En mill Señores y Señoras D. ...
 Juan Cristobal ... y ...
 Juan ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



Dijo el cargo de Juan de Sandoval
Joseph Sandoval Joseph de Sandoval
Joseph Sandoval Cerina de Sandoval

M. Henr.

Joseph Sandoval
Joseph Sandoval
Joseph Sandoval



Donna Isabella Reyna ginele a Don Michael Salgado Sumarido



1574

108

**ALCOVARTO, VEINTE
Y OCHO AÑOS DE
VEINTI Y OCHO AÑOS DE
VEINTI Y VEINTE.**

M *Carta de Nueva* En domingo a diez del mes del
Julio de mill seiscientos y veinte años ante mi. El ynfrascripto
Sacado *Supplicante* *Julio* de mill seiscientos y veinte años ante mi. El ynfrascripto
Lello *Ludvik* *benito* *Es* *ciudadano* publico y terrizo de yuro que yo *Antonina* *Line*
man *Enhuellua* *En* y *Es* *Ludvik* *Es* una *de* *la* *Villa* *de* *los* *Carena* *del* *Campo* *Viejo*
e *di* *a* *de* *su* *origen* *en* *la* *ciudad* *de* *Huelva* *muger* *Lexitima* *de* *Don* *Thyquel* *Sual*
mi *mo* *de* *los* *se*
Don *Diego* *Salgado* y *Dico* que por quanto *el* *tho* *Sumarido* *de* *esta*
Reyno *de* *las* *Indias* *para* *hacer* *biace* *a* *la* *nueva* *espana* *Reyno* *de* *las* *Indias*
Lo *qual* *no* *puede* *hacer* *sin* *Subuencion* *y* *conentimiento*
por *tanto* *q* *para* *llegue* *el* *tho* *Caro* *de* *esta* *Carta* *que*
coniente *tiene* *por* *bien* *que* *el* *tho* *Dr.* *Michael* *Suarez* *Sal*
gado *Sumarido* *pueda* *hacer* *el* *tho* *biace* *al* *tho* *Reyno*
de *las* *Indias* *por* *el* *tiempo* *de* *diez* *años* *que*
le *coxiere* *se* *quentan* *de* *di* *os* *tho* *dia* *en* *adelante* *para*
todo *lo* *qual* *leda* *ay* *di* *o* *Subuencion* *y* *facultad* *comoda*
y *bastante* *quanto* *de* *derecho* *se* *requiere* *y* *conveniente* *en* *el*
tiempo *de* *tho* *diez* *años* *pide* *y* *suplica* *a* *qualquiera* *de* *los*
re *res* *de* *esta* *Real* *de* *esta* *ciudad* *de* *Sevilla* *y* *lugares* *de* *el* *tho*
Reyno *y* *de* *mas* *partes* *de* *el* *no* *le* *estouen* *ni* *impidan* *el* *tho*
biace *y* *estada* *ante* *si* *le* *desen* *tar* *o* *quedare* *por* *mal* *libre*
mente *por* *que* *havi* *lo* *coniente* *y* *por* *bien* *de* *esta* *Real*
de *los* *señores* *y* *una* *señal* *de* *esta* *que* *hago* *en* *for*
ma *de* *derecho* *de* *haber* *por* *firme* *lo* *a* *su* *coniente* *de* *yo*
he *contra* *ello* *alegando* *preuia* *o* *divison* *ni* *fuera* *del*



Alhommarides ni amaraion alguna o meo blizo ano pe
de ni demandar absolutiion ni relaxaion deute su amere
no a sien mele que da de deua Conceder si Concedido me
fuere a Supedimento o de goyo motta de noia a manera no
huirare de ello, de Claro que en Contrario de lo a Qui Conthe
miao notengo fha ni fare protesta ni ue Clamacion alguna
y Separacion hauenta Echo el dia diez e siete de Mayo de
1700 para su no balsa ni nada. fha en. Vito ni fha del, y pal
ra el Cumplimento y firma de lo Que dho es o bligo. por
Lona y buer hauidor, por haite Compedimo a la Justicia
y Juece de sumo y renunacion de ley e Confama y la otra
otorgante a Juugo de Civano publico de fha. Conoio la
fha. de Vito diez e oz. fha. de la villa, fha. Gonzales
y fha. del Muo Esqinora de Vito de Huelva
Antonia Pinelo resquibela

Meru

1000 diez
8
3 feto



San Ildefonso de la Carta, Gobernador de la Carta, Don Juan de...

Sacado en la villa de... de la Carta, por el día de los quince...

Dice Pedro de... mill duros, en el día de...

Captura de transacción... Juan Dias Real Escrivano publico...

de la Ciudad de Sevilla... de la Carta...

Manuel... de la Carta...



SE LLO QVARTO, VIENTOS
MARAVEDIS, ANO DE MIL
RECEIENTOS Y VIENTOS

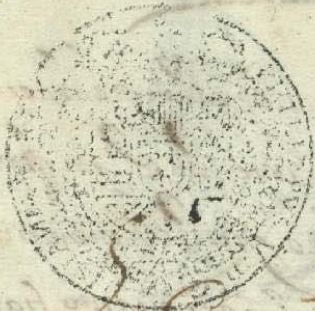
Recepcion Emplata Con el quinto Corriente Empeñamiento del
yo Francisco de Cuiuanos y tenedor desta Carta de Casa En meo
venido y o dho Cuiuanos Loj fee Sellos En meo de
dho dho tenedor y Luedo Empeñador de dho dho organo Realmen
tey Confesso, Con Cua Caridad a Caua de Lagarenera
minue Lagarenera de Su Ex, Lare fonda namacion y medio
de dho Lino hasta treinta Lino de a Loro del dho año pasado
de mil e seicientos e seis de que En nombre de dho fabrica se o
go Carta de gozo y finiquito En fama y Comienzo Sean
del mayor de la dha En suya Lagnacion La que En Juan
dho Loj La uota y Chancelada para Lueno Valgami dha fee. En
Ludo ni fuera del q al Cumplimiento y finura de lo Luedho Es ob
go lo bien y uenta de dha fabrica hauidor y go haue Compo
do a la Justia de Su obediencia, uenunacion de ley En fo
ma qhala Carta En la Villa de Huelua En bñny mudo
del me de Julio de mil e seicientos e siete años, y dho organo
Luyo de Cuiuanos publico loj fee Conoca lo fimo Sindotes
y goz d' Andru y d' nario Lome Lgnario Linnero bñ de f
y gon del Luno Espinosa Quiñor de Huelua

D^{no} Andres Valerite

Altemi.

1400
6
D^{no} Juan de
D^{no} Juan de
D^{no} Juan de
D^{no} Juan de





1713

SELLO QVARTO VEINTI
NARA VEDIS ANO DE NIA
SEPTIENTOS Y VEINTES

Yo Antonio Davalos Lugo Ojalá mterga a Jues
y no poder a las Surubri de Sumid. Para que a ella se
agumenten como por Sentencia pasada en Corte Nueva
y Venunio Las Leyes fueren y aue por de su favor. La
reial Confama Don lo Doxoyotazgo q no fimo de
no suer holo Inuenteo sea lo fueron q uenior Antonio
Baupista moncaque Manuel Do daguez Gomez y Juan
de Cmos Espnora Juuor de Hue lua

H. D. Man. Godalga
Gomez

Alten.

1000 Perez
8
Fenu



de la ciudad de Sevilla.

SEISCIENTOS Y CUARENTA Y VEINTE
VEINTIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE

Sentencia dada en esta ciudad y sinuado las leyes
y fueros de esta ciudad y la Real Cédula en forma ya
de su Real Cédula y no firmo de su Real Cédula en esta
ciudad de Sevilla a diez y siete de Mayo de mil
seiscientos y veinte años. Yo el Licenciado
Juan del Puerto y Espinosa, Procurador de esta
ciudad.

Man. Rodríguez
Gómez

M. W. M.

Don Juan Rodríguez
Gómez



Asi como bitalario El Combenuto de la Victoria a Pedro Laqual

112

Sacado Empaper

del Sello quarto

por el publico que

Loa el Combenuto

En la Villa de Huel

ua En su mercedia

del mercedario

de mil dtecientos

y veinte años

Deos años

Y en quanto esta Carta fua Comen...
Lloros de una Señora de la Persona del Borden de uno Padre
San Juan de Paula de la Villa de Huelua Combenuto a Saver
El muy Reverendo Padre Fr. Joseph de Noure Sector Subido
y Colector Enre dho Combenuto Fr. Alonso Muñoz Fr
Fr. Juan de Paula = Fr. Pedro Castilleja = Fr. Ma
Fr. Julián Rodríguez = Fr. Juan Carrillo
Fr. Domingo Martínez = Fr. Manuel de Quintana = Fr. Manuel de Espinosa = Fr. Manuel de
Fr. Manuel de Espinosa = Fr. Manuel de Espinosa = Fr. Manuel de Espinosa = Fr. Manuel de Espinosa

Profesor que somos Enre dho Combenuto para y En nombre
de los demas que de el son. En adelante fueren o quisieren ser
do nuevos que a mor boy Carrion de un que...
Estary garayan por lo que no somos En sin nombre...
sob Coquina obligacion que para ello sacemos de los dñez y un
taar de re dho Combenuto Davidoy por hauei...
tor llamador a son de Campana tañida En la Sala Capitul
lar para Confuoy y tratar Las cosas y cosas de re dho Com
benuto de uno luego quanto tiene go suya gogia En la Villa
ta de Huelua suales y para calma suellamian La Saverda
En el Campo y termino de la Villa de Huelua que la qual
tenemos tratado de darla a Sinos bitalario a re...
chual de uno de la dha Villa y goviendos Enre...
otorgamos y Conuomos por una que en...
Combenuto de uno de re dho Combenuto...



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL HUELVA



SE L L O Q V A R T O . V E I N T E
M A R A V E D I S , A N O D E M I L
S E T E C I E N T O S Y V E I N T E .

Yo el Sr. D. Pedro Pascual Saucedo...
queda de...
del Sr. D. José María Luque...
trina la de...
nombra por...
Cuerpo...
Comandante...
de...
y...
Comandante...
y...
obligado...
por...
Ciento...
Contare...
Septiembre...
que viene...
su...
los...
y...
su...
por...



113

de todo lo que se ha de pagar en el dho. Comendamiento de San Lorenzo de Valdecañas
y de otro Comendamiento de San Lorenzo de Valdecañas que la parte de este dho.
Comendamiento se queda mandada pagar y por el dho. Comendamiento de San Lorenzo
se ha de poder pedir para el dho. Comendamiento de San Lorenzo de Valdecañas
y para su sufragáneo sin que se ponga alguna de que se debe de pagar
y queda reservada la dho. Comendación que se ha de poder
continuar. Una cosa que se debe de saber es que no se debe de
pagar en lo referido de este dho. sin que se de su valor que se pagó la
vez que se dio a la corona y para la dho. guerra general
de Comendación y a lo que se debe de pagar en el dho. Comendamiento de
San Lorenzo para el dho. Comendamiento de San Lorenzo de Valdecañas
y para su sufragáneo de San Lorenzo de Valdecañas que se ha de
continuar. Se debe de saber que el Comendamiento de San Lorenzo de
Valdecañas como su sufragáneo. Lo dho. Comendamiento que es
del dho. Pedro Páez de Araya y su sufragáneo no se debe de poder
pagar ni de lo que se debe de pagar en el dho. guerra. Entre herederos ni en mano
de alguna la se debe de poder pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario
de lo que se debe de pagar ni de lo que se debe de pagar en el contrario



114

Ovellon En Cada Año por Tierras Segun
Se Contiene en esta Escritura y por lo
que Estubiere demandado Sajo Como lo que me sub
Redieren en la dha Guerra sino queda obligada en
Cotas de Sugaça en dntas dntas Escrituras y el sual
mento de dha parte en quien lo dexo defendido sino me
pueba alguna de que suelvo tambien me obligo
a Guardar y Cumplir las Calidades y Condiciones
Contenidas en esta Escritura
Sin embargo contra ninguna de ellas en manera
alguna y para el cumplimiento y fazienda de todo
lo que dho es obligo mi persona y bienes Sajo
y por haver yo gozado Cumplido a las sus
dhas y fueren como harimmo. Dicho Comben
to todo a las dntas obediencia para que a ello
nos Compelen y agueren como por ventura para
la Enauionidad de Cosa Sugaça y vintamos
Las Leyes fueros y derechos de ambas partes y fueros
no dar que sea la Carta en la Ciudad de Huelva
Quenta y vintidos del mes de Julio de mill e
Sinty veinte años y los otros antes a dho dho
Es Cuan publico lo que conoço lo fize





Estado de las Cuentas



SELLO VARTO VENTE
MARAVEDIS, A NO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTA

Don Loise Suplicon y por el Juero Cuenting o Juero
Lo fueron Licentes D. Fernando Martin Andia de Antonio
oany gan. del Juero Espinora Verlor de Tue lua
fr. Joseph de Hoys Row. D. Juan Martin
D. Joande San. D. Pedro Carrillo N. Man. toreno
D. Mariano Rodrig. D. Juan Carrillo. Fr. de Mar. de
D. Miguel de Quintana D. Manuel de Espinel

H. D. Fernando de Martin
dean de la

Alferez

Alferez
Juan de
Alferez



12
1722
1722

de la memoria de...



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

... guerra de la de guerra fue con Entregado...
... a lo que obligo a...
... Compañia de...
... Leyes en forma y...
... gocho Es...
... Pimo...
... na...
... his...
... Suecua

Frao...
Carras...

Menni.

100...
Ferd...



Forma de cobrar aderechos

En San Juan de los Rios en la Villa de...
Cargados de...
por quanto por la Real Cedula...
Antonio de Leon...
demariable en el Camino de la...
En frente del...
Marta, y de...
Real provision de...
Silena de la Ciudad de...
sa de cobrar aderechos para el pago de...
En la liquidacion que...
y frutos de...
por las Cantidades...
dho honor en...
go de...
que se...
en caso de...
raron y a...
que...
En la...
Liquidacion...
Al...
alguno...
no propio...
Bada...
Las autenticas...



SEPTIEMBRE VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE.

Yo para el cumplimiento y fin de lo que el Sr. Obispo me
ordenó en su Real Cédula de 17 de Mayo de 1720 obligo
al Sr. Don Genaro de Saavedra por el Contado y proceso a la Seguridad
de los señores don mill y setenta y siete de binaxuelo que ven
go en un camino de esta Villa del Camino de la granja de la Sinda de la
Lauzera y marxielo de Ribaman Gomez si bre de venio que me o bliga
dono binder sino fuere con esta obligacion para lo Contado
Savenda. Lueno balga nitenga efectos y esta en Cupitua lotenga
Causa de tiempo y de para el Cumplido a las Justicias Superiores
Luzga. para que a ello me apremien como por ventura parada
Cosa Juzgada Quenunio. La Leyer fueroy de uchori de mi fauor
yla Genual En forma y estando presente el Sr. D. Juan de
xeda ororio Al Carda Sordinario desta Villa. Dico a quieba
Sianca y lantoma por suquanta. Luey. La Cuna
La Villa de Murcia. En Canone dia. Dime dia. Loto demun
Sientoy blimeano. yo obligano. Luey. Oler. Ciuano publico de
Se Contado.

Yo el Sr. Obispo Don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...



M^{ra} P^{ra} Juan de Dios Era Carrer de la Cruz y Antonio mar
 tin Ochoa de la Villa de Alcala de Guadaquivar
 por su real cedula de esta fecha de 10 de mayo de 1710
 en la qual se le dio posesion a don Antonio
 de Leon de los derechos de la Villa de Alcala de
 Guadaquivar en el camino de la tierra que por via de
 Alcala de Guadaquivar viene del Tano de Guara que por via de
 Alcala de Guadaquivar y de otros que por el an
 de don de fran. Lopez En virtud de real provision de S^{mo}
 Rey don fernand y oidor de la Real Chancilleria de la
 Ciudad de Granada de que era mandado de su fianca de
 esta fecha de 10 de mayo de 1710 para el pago del alcaide que se
 en la liquidacion que se manda hacer de los yntereses y
 deudas y frutos de esta villa de Alcala de Guadaquivar
 que a perdido ventar la cantidad de quatrocientos y
 noventa y tres reales de vellon e otros diez y siete
 maravedis de los bienes de don Diego Guandara de Leon y que
 se obligo a los bienes de don Diego Guandara de Leon y que
 que el que era poseedor de este fecho como mandado
 que los de dicho Rey de lo que en este caso de los
 y de otros que se mandaron para ello la delib^{ra}cion y a
 cargo de los señores y conde de que se mande Carta que salga y
 me Comendado por el Rey de don Antonio de Leon En el
 manua Juan de Dios a derecho por el dho dho En la expresada
 la liquidacion que de lo referido se ha de hacer y me obligo
 a pagar por el dho dho de el alcaide que en esta liquidacion
 non ventare contra el referido luego de contada
 una Guadara a plaza de un m^o al que se mande como
 para ello se ha de hacer y me obligo a Geronimo propl^e





SELLO VARIN VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE

Suplica Contra el dho d^o Antonio de Leon de Saavedra
don de fuero ni de derecho. Culo aurdlo y un modo y la
autenticar que sobre ello Sablan Espresamente vea
Sio, y para el cumplimiento y finera de lo que dho
obligacion y finera a bido y gozauer y lo poder Cum
plido a los Señores y Juces de sumo. para que dello me competan
y aguntien Como gozaron en la puaia En Cora Nuyada y venen
No La Ley y finera y derecho de un favor y la General Informa
yerrando puenne Señores d^o Juan de Herrera d^o Alonso alcaide de Cordoba
no d^o Villa Dico a puaia esta fianza y la terno por su
quenta y ungo; fha La Carta en la Villa de Huelua En die
y tres dias de mes de agosto de mil setecientos y veinte años y
otto y anue Rey o de Espana publico de y fue Conosco Lo firm
no Con dho Señor Alcaide siendo testigos, Juan del Puerto
Cepedra Miguel Gonzalez dorado y Diego de Alcora Sombra
Almagr Valmor de Huelua

Y Juan. heredero de... Antonio Martin
El Meru.
1000 diez
8
Ferd.



Sacado Empago del

de los Seguros de Enhuil

En el dia de su ingreso

En el mes de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

En quanto esta Carta para congo Diego Suarez
mayor Obrero del Lugar de Bonavie y de la Villa

de Nueva Digo supor quanto en la dha Carta se asse
quido pluro dia Ciudad de Bonavie y de la Villa

Juan de Reyna y Clara Lamiarinos su mujer y otros que fueron de dho
Lugar y Enne los bonos que se Concedieron fueron para Caras que yo

go en el dho Lugar en la plaza de dho Lugar para Caras del ayuntamiento

ende Con Caras de Manuel de Vaz y Com de Manuel del dho Lugar
en dho Lugar las quales se adscribieron y resolvieron a las personas

que en el dho Lugar del dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar

de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar de dho Lugar





REPUBLICA VARTO VALENTE
PARA VEDICAR O DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE

In que para ello se acuerda...
que se le conceda...
Cada vez que...
de todas las...
Condiciones...
deven poner...
deve ser...
queda en...
de que se...
impersonal...
Justicia y...
Como por...
Juris y...
Carta en...
de mill...
de que se...
reales,...

Memor.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.





Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

DE DIEBO YARDO, VEINTI
MARAVES, ANO DE MIL
ECCENTOS Y VEINTI

En nombre de la General Administracion y en limitacion y Consecucion
de que lo queda sobrentado en el dho. Conpare. Ve bo en lo que se ha de
hacer con los dhuos y otros de los vicios de Cortar Segundese dho.
para el cumplimiento, firmada de lo que dho. Es Obligado impera-
na. Y bienen. Saludose y por lo que se ha de poder cumplir a la
Justicia y Justos de dhuos para que a ello me Compelen y a que
men. Como por sentencia pasada en autoridad de Cora
Jugada y en unio. Las leyes fueren de re. Por de m. Jauro
y la General Remuniarion de leyes. En forma que es fha
La Carta en la Villa de Huelva en veinte y cuatro dias
del mes de Agosto de mill setecientos y veinte años y el
Otorgante que es el Ciuano publico lo fue Conoses re-
fimo que Duxono. Sauer. Suo lo Interingo que lo fueron pe-
Senten fran. del. Thuo. Espinosa. por de dhuos y a dhuos
Nacion. No quierio. Urdor. Suos. de lo. Ciu. d. Huel-
va. Dhuos. Huelva. Dhuos. Huelva.

Handwritten signatures and text, including the name 'Menni' and some numbers like '1000'.

